

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981 de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

8095

ORDEN 111/10021/1982, de 12 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Romero Salas, Capitán de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Romero Salas, Capitán de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del CSJM de 15 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Romero Salas contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nula esta resolución y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle nuevos haberes pasivos conforme a los pactos de empleo de Coronel, grado, quince trienios y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa; y condenamos a la Administración al abono de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8096

ORDEN 111/10022/1982, de 12 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Palomar Agraz, ex Cabo Mecánico de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Justo Palomar Agraz, ex Cabo Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del CSJM de 28 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Palomar Agraz contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, denegando el de reposición interpuesto contra el de ocho de mayo anterior, declaramos nulo tal acuerdo y, en consecuencia, disponemos que por dicha Sala de Gobierno debe hacerse nuevo señalamiento de haber pasivo al actor conforme a los factores de empleo de Capitán, grado y trece trienios (uno de proporcionalidad tres, cinco de proporcionalidad seis y siete de proporcionalidad diez), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro, y con expresa condena a la Administración de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8097

ORDEN 111/10023/1982, de 12 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Forteza Marquet, Coronel de Ingenieros, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Forteza Marquet, Coronel de Ingenieros, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM de 20/3 y 38/5 de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Coronel de Ingenieros don José Forteza Marquet, debemos anular y anulamos los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de marzo y veintiocho de mayo de 1980 —este último denegatorio de la reposición del primero— como contrarios a derecho en el único extremo que ha sido impugnado, y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a que se le señale nuevo haber pasivo computándole catorce trienios de proporcionalidad diez, con los siguientes efectos económicos desde la fecha del comienzo del devengo de la pensión. No se hace expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándole al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8098

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona de Bardenas, como incluidas en el artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para las siguientes fechas y horas: día 19 de abril de 1982, a las diez treinta horas de la mañana, a los propietarios de las fincas números 1 al 10, inclusive; día 20 de abril de 1982, a la misma hora, a los propietarios de las fincas números 11 al 20, inclusive, afectados